

Escribanos

Falsificación. Fe de conocimiento. Reforma a los artículos 1001 y 1002 del Código Civil (Ley 26.140). Ley penal más benigna. Sobreseimiento.

- CFed. La Plata, Sala 1ª, 19/5/2009 - "RNPA Morón n° 11 s/ infracción artículo 292, 2º párrafo, C. P.", causa n° 4688/I.

A partir de las reformas introducidas por la Ley 26.140 a los artículos 1001 y 1002 del Código Civil, los notarios ya no dan fe de conocimiento sino de individualización mediante documento idóneo. Ante ello, el hecho imputado oportunamente ya no constituye delito por aplicación de la ley penal más benigna, artículo 2 del Código Penal.

La Plata, 19 de mayo de 2009.

Y vistos:

Para resolver en esta causa registrada bajo el n° 4.688/I, caratulada: "RNPA Morón n° 11 s/ infracción artículo 292, 2º párrafo, C. P.", procedente del Juzgado Federal n° 3 de esta ciudad; y

Considerando:

Que llega la causa a este tribunal de alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 151 por el fiscal federal, contra la resolución de fs. 148-149, que decide dejar sin efecto el llamado a prestar declaración indagatoria por parte del

escribano F. en razón de la reforma introducida por la Ley 26.140; recurso que se encuentra mantenido a fs. 166 e informado a fs. 169 y vta.

Que, los agravios traídos persiguen la revocación de la resolución apelada, con fundamento principal en que "la decisión adoptada resulta prematura, pues se está presuponiendo que el escribano actuó de conformidad con el inc. c del art. 2 de la Ley 26.140, sin ser oído previamente".

Que, entrando al conocimiento de la cuestión traída, puede adelantarse que la pretensión del Ministerio Público Fiscal no habrá de prosperar.

En efecto, a partir de las reformas introducidas por la Ley 26.140 a los artículos 1001 y 1002 del Código Civil, los notarios ya no dan fe de conocimiento sino de individualización mediante documento idóneo; ante ello, el hecho imputado oportunamente ya no constituye delito por aplicación de la ley penal más benigna, art. 2 Código Penal, por lo que habrá de confirmarse lo resuelto por el juez *a quo*.

* La síntesis de los fallos reunidos en esta sección fue realizada por el doctor Gustavo Romano Duffau.

Por ello es que se resuelve:

Confirmar la resolución de fs. 148-149 que decide dejar sin efecto el llamado a prestar declaración indagatoria por parte del escribano F. en razón de la reforma

introducida por la Ley 26.140. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Firmado: Dres. Alberto Ramón Durán, Julio Víctor Reboredo y Carlos Roman Compaired –Jueces-. Ante mí: Dra. Alicia María Di Donato –Secretaria-.

Nota a fallo

El presente resulta ser el *primer precedente* de un tribunal federal de alzada que reconoce la incidencia de la reforma civil introducida por la Ley 26.140 en los artículos 1001/2 con directa implicancia en el derecho penal, por imperio del principio de la ley penal más benigna, que fluye del articulado del Código Penal mismo. El tribunal del cual emana es un tribunal nacional federal, como lo es la Cámara Criminal y Correccional Federal de La Plata.